

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2006, ANTERIORMENTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE COAHUILA, CONSTITUIDO DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1975, MODIFICADA EL 4 DE ABRIL DE 1989, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO CONSTITUIDO EL 8 DE MARZO DE 1982 Y REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 663 A FOJAS 10 VUELTA DEL LIBRO V DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA Y REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/12685.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO** y el **ING. LORENZO CASTRO GÓMEZ** en su calidad de Rector y Secretario General, respectivamente.

Por el **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**, concurren el **M.C. ANTONIO CÁRDENAS ELIZONDO** Y LA **M.C. ROXANA CUEVAS FLORES**, en su calidad de Secretario General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, respectivamente.

A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les designará como "Universidad" y "SUTAUAAN". Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente contrato deberán considerarse las siguientes definiciones:

ADSCRIPCIÓN.- Asignación del trabajador a la dependencia en la que prestará sus servicios dentro del organigrama de la Universidad y demás que existan o se establezcan en la misma.

CATEGORÍA.- Nivel en que se desempeña cada uno de los trabajadores académicos, con base en el tabulador correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.- Órgano de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, con exclusividad para la representación legal de este gremio.

CONCORDANCIA.- Para los efectos de este contrato, se entiende por concordancia la que debe de existir entre la clasificación y categoría con las funciones a realizar, entre la clasificación y categoría con el tiempo de dedicación y el salario a ser obtenido y entre las funciones a realizar con los requisitos académicos mínimos.

CONTRATO.- El presente documento, celebrado entre la Universidad y el SUTAUAAN.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.- Averiguación de uno o varios hechos con respecto a imputaciones a uno o varios trabajadores.

reincorpore justificadamente el titular del puesto, caso en el cual la relación laboral de los interinos concluirá siempre al final del semestre escolar en que se encuentra laborando.

CLÁUSULA 22. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

Los miembros del personal académico contratado por tiempo indeterminado tendrán derecho a la promoción de una categoría a otra.

En tanto el tabulador se defina por el grado académico, cuando algún trabajador obtenga el grado requerido para pasar a una categoría superior, solicitará su promoción por escrito con copia al SUTAUAAN y a la CMVLA, con la documentación requerida ante la Secretaría General de la Universidad. Si los requisitos están cubiertos, la Universidad promocionará al solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Las partes se comprometen a aplicar los criterios de promoción establecidos en este contrato.

Para el caso del personal de categoría técnico académico, en tanto no exista el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la promoción se realizará con base en una evaluación semestral, de acuerdo al reglamento, en el seno de la Comisión Mixta del Tabulador y el dictamen correspondiente.

CLÁUSULA 23. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

Durante el tiempo que dure su relación de trabajo por tiempo determinado, el trabajador académico podrá ser promovido para ocupar un puesto por tiempo indeterminado, mediante la evaluación de su desempeño por las instancias académicas correspondientes, o por ser seleccionado mediante los procedimientos reconocidos para este fin en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Si el trabajador dura dos semestres realizando actividades académicas tendrá derecho a ser evaluado por el organismo académico correspondiente para su contratación definitiva.

Si la Universidad no lleva a cabo dicha evaluación, en un plazo improrrogable de tres semestres contados a partir de la fecha en que se generó el derecho, prescribirá su facultad de aplicarlo y el trabajador académico que se encuentre en este supuesto, pasará a ser trabajador de tiempo indeterminado en la categoría que tenga en ese momento.

CLÁUSULA 24. CRITERIOS DE PROMOCIÓN

Los criterios de promoción del personal académico serán definidos considerando, además del grado académico, las actividades de investigación, docencia y desarrollo que hayan o estén desempeñando, el tabulador de puestos, categorías y salarios, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y los expuestos en el documento de valuación de puestos, categorías y rendimiento del personal académico.

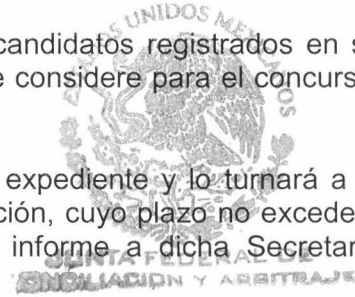
CLÁUSULA 25. NOTIFICACIÓN DE PROMOCIÓN AL SUTAUAAN Y A LA CMVLA

La Secretaría General de la Universidad enviará copia al SUTAUAAN y a la CMVLA de toda solicitud de promoción que reciba, así como la lista de la documentación que los candidatos

hayan presentado con su solicitud. Esta notificación se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La Comisión enviará a esa Secretaría General la lista de los candidatos registrados en su archivo de solicitudes de promoción, con la fundamentación que considere para el concurso; no excediéndose en este trámite de tres días hábiles.

Una vez que la Secretaría General reciba la lista, integrará el expediente y lo turnará a la dependencia académica correspondiente. Terminada su evaluación, cuyo plazo no excederá de ocho días hábiles, la dependencia académica rendirá su informe a dicha Secretaría General con copia al SUTAUAAAN y a la CMVLA.



CLÁUSULA 26. NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE CATEGORÍA

La Universidad enviará al trabajador promovido, al SUTAUAAAN y a la CMVLA, copia de la notificación del cambio de categoría o su permanencia en la misma, en caso de que la promoción no se haya efectuado.

Esta notificación deberá enviarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de cualquiera de estas posibilidades.

CLÁUSULA 27. AUMENTO DE TIEMPO DE TRABAJO

Los miembros del personal académico de medio tiempo tienen derecho a solicitar y obtener que se les aumente su tiempo de trabajo a tiempo completo, de acuerdo a lo establecido en este contrato, considerando en forma prioritaria las necesidades de la Institución; y en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia a que mediante una evaluación de la academia departamental con la presencia de la CMVLA, se determine, si son merecedores del aumento del tiempo de trabajo.

CLÁUSULA 28. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Los trabajadores académicos con categoría de profesor e investigador realizarán su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación y contarán con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo dentro de los planes y programas de las dependencias universitarias correspondientes.

Los profesores investigadores de tiempo completo y de medio tiempo tendrán el derecho de solicitar que dentro de su jornada de trabajo se contemple su participación en programas de docencia, investigación y desarrollo.

CLÁUSULA 29. PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

El personal académico por tiempo indeterminado en la Universidad podrá ser de tiempo completo, medio tiempo, asignatura o por horas, de acuerdo con el nombramiento otorgado por la Universidad, con base en lo establecido en la reglamentación académica y el presente contrato.

